



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4477

Esta ley se sancionó y promulgó el día 16 de mayo de 1972.
Publicada en el Boletín Oficial N° 9.036, el día 19 de mayo de 1972.

Ministerio de Gobierno

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Amnistíase por el término de un año a todas las personas nacidas en el territorio de la Provincia, cuyo nacimiento no hubiera sido inscripto en su oportunidad y a fin de que las mismas puedan efectuar dicho acto en las oficinas del Registro Civil más cercanas a su domicilio, o en las oficinas volantes que a tal efecto podrá crear y habilitar la Dirección General del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas, cumplimentando las disposiciones de la reglamentación de la presente ley que deberá dictar el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG – Museli